

Auto No. 647

RAD.- 76001310300420210015400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda con título hipotecario viene acompañada de título ejecutivo que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR al señor **HECTOR RODRIGO SERNA HOYOS**, pagar a favor de **ISMAEL GOMEZ BOTERO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$60.000.000,00) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 01 de fecha 10 de mayo de 2019.

2.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 11 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3.- La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000,00) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 02 de fecha 10 de mayo de 2019.

4.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 11 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

5.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$245.000.000,00) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 03 de fecha 15 de abril de 2020.

6.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 16 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

7.- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$245.000.000,00) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 04 de fecha 15 de agosto de 2020.

8.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre el capital indicado anteriormente, liquidados desde el día 15 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Téngase en cuenta el término previsto en el artículo 442 del C.G.P. respecto de la defensa del demandado.

D.- DECRETASE el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. No. 370-288238. Líbrese oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

E.- De conformidad con el decreto 3803 de 1982, líbrese por secretaría, comunicación a la DIAN sobre la existencia del proceso que se adelanta en este juzgado.

F.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS EDUARDO CAICEDO ALVAREZ portador de la T.P. No. 58.520 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

G.- TENGASE como AUTORIZADA por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO ALVAREZ, a la señorita ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA, con las facultades mencionadas en el escrito de la demanda, acápiteme AUTORIZACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia
Juez
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9f40761cd9ea1636920df7948c566923852d9ccbf79ace4aab4of88bbc868

Documento generado en 10/09/2021 01:54:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>